

PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE

COPIA NO CONTROLADA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Original Firmado	Original Firmado	Original Firmado
Helena María Ahumada Profesional Grupo Bióticos	Marcela Mondragón Velásquez Líder Grupo Bióticos	Iván Darío Escobar Subdirector de Gestión Ambiental

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

1. OBJETIVO

Establecer la reglamentación para la gestión del trámite para los diferentes permisos de caza en fauna silvestre como manera de acceder al aprovechamiento de dicho recurso y de sus productos.

2. ALCANCE

Este procedimiento abarca desde la asignación del inicio de trámite al coordinador o líder de grupo donde el o los profesionales asignados realizarán la revisión de la documentación allegada con el fin de determinar si hay cumplimiento de los requisitos estipulados por Ley para otorgar el permiso de caza solicitado o si es necesario negar el mismo; Finalmente mediante acto administrativo la Corporación se pronunciará sobre la solicitud presentada.

3. RESPONSABLES

Dirección General:

- Otorgar o negar el permiso de caza de fauna silvestre.

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica:

- Revisar y firmar los actos administrativos que se generen con respecto a la solicitud.

Subdirector de Gestión Ambiental:

- Revisar y firmar las comunicaciones oficiales que se generen con respecto a la solicitud.

Coordinador o líder del Grupo:

- Asignar a un profesional(es) para la atención del trámite.
- Revisar y firmar los conceptos técnicos emitidos por los profesionales.
- Revisar y firmar los actos administrativos o comunicaciones oficiales que se generen con respecto a la solicitud.

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

4. DEFINICIONES

ACTIVIDADES DE CAZA:

Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y ja recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

AGENTE INFECCIOSO:

Todo organismo capaz de producir una infección, tales como los virus, bacterias, hongos o parásitos (Decreto 2257 de 1886. Artículo 2).

ÁREAS DE RESERVA:

Cuando sea necesario adelantar programas especiales de restauración, conservación o preservación de especies de la fauna silvestre, la entidad administradora podrá delimitar y crear áreas de reserva que conforme a los artículos 253 y 255 del Decreto Ley 2811 de 1974 se denominarán territorios fáunicos o reservas de caza.

CAZA CIENTÍFICA:

Es la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país (Decreto 1608 de 1978. Artículo 87).

CAZA COMERCIAL:

Es aquella que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. El concepto de caza comercial se aplica tanto a la acción genérica de cazar como a las actividades conexas a su ejercicio (Decreto 1608 de 1978. Artículo 59).

CAZA DE CONTROL:

Es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico (Decreto 1608 de 1978. Artículo 116).

COPIA NO CONTROLADA

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

CAZA DE FOMENTO:

Se entiende por caza de fomento aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para el establecimiento de Zocriaderos o cotos de caza (Decreto 1608 de 1978. Artículo 125).

CAZA:

Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos (Decreto 1608 de 1978. Artículo 54).

CONSERVACIÓN:

Mantenimiento y recuperación de los componentes de la diversidad biológica a nivel de genotipos, poblaciones, especies silvestres y ecosistemas naturales, a través de la implementación de medidas de manejo en condiciones in situ y/o ex situ (Resolución 584 de 2002. Artículo 1).

DIVERSIDAD BIOLÓGICA:

Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Ley 165 de 1994. Artículo 2).

EJERCICIO DE LA CAZA:

Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1) Permiso para caza comercial, 2) Permiso

COPIA NO CONTROLADA

 Cormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

para caza deportiva, 3) Permiso para caza de control, 4) Permiso para caza de fomento.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

Aquellas que, por su naturaleza, generalmente de tipo infeccioso, pueden ser transmitidas a personas, animales o plantas (Decreto 2257 de 1886. Artículo 2).

EPIDEMIA:

Aumento inusitado de una enfermedad Transmisible o no, aguda o crónica, o de algún evento en salud humana, que sobrepasa claramente la incidencia normal esperada, en un tiempo y lugar determinados (Decreto 2257 de 1886. Artículo 2).

EPIZOOTIA:

Aumento inusitado de una enfermedad transmisible o no, aguda o crónica, o de algún evento en salud animal, que sobrepasa claramente la incidencia normal esperada, en un tiempo y lugar determinados (Decreto 2257 de 1886. Artículo 2).

ESPECIE AMENAZADA:

Aquella cuyas poblaciones naturales se encuentran en riesgo de desaparecer, dado que su hábitat, área de distribución, ecosistemas que los sustentan, o tamaño poblacional han sido afectados por factores naturales y/o de intervención antrópica. Bajo esta connotación se comprende a las especies categorizadas como: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU), indicadas de mayor a menor jerarquía de amenaza (Resolución 584 de 2002. Artículo 1).

ESPECIE EN PELIGRO (EN):

Es aquella especie amenazada sobre la que se cierne una alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro cercano, en virtud de que existe una tendencia a la

COPIA NO CONTROLADA

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

reducción de sus poblaciones naturales y un deterioro de su área de distribución (Resolución 584 de 2002. Artículo 1 del Ministerio de Ambiente).

ESPECIE EN PELIGRO CRÍTICO (CR):

Es aquella especie amenazada que enfrenta una muy alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro inmediato, en virtud de una reducción drástica de sus poblaciones naturales y un severo deterioro de su área de distribución (Resolución 584 de 2002. Artículo 1 Ministerio de Ambiente).

ESPECIE EXÓTICA:

Una especie, subespecie o taxón inferior fuera de su área de distribución natural (pasada o presente) y potencial de distribución (fuera del área que ocupa naturalmente o que pudiera ocupar sin introducción directa o cuidado por parte del hombre), e incluye cualquier parte, gametos o propágulos de tal especie que puede sobrevivir y luego reproducirse (UICN, 2000).

ESPECIE VULNERABLE (VU):

Es aquella especie amenazada que no se encuentra en peligro inminente de extinción en el futuro cercano, pero podría llegar a estarlo de continuar la reducción de sus poblaciones naturales y el deterioro de su área de distribución (Resolución 584 de 2002. Artículo 1 del Ministerio de Ambiente).

ESPÉCIMEN:

Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables (Resolución 438 de 2001. Artículo 1 del Ministerio de Ambiente).

FAUNA SILVESTRE:

Se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante

COPIA NO CONTROLADA

 Cormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. Decreto Ley 2811 de 1974.

IMPLICACIONES DE LA VEDA:

El establecimiento de una veda o prohibición de cazar individuos de la fauna silvestre, implica igualmente la prohibición de aprovechar sus productos, esto es, procesarlos en cualquier forma, comercializarlos, almacenarlos o sacarlos del país.

INTRODUCCIÓN:

Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre (Decreto 1608 de 1978. Artículo 138).

LEVANTAMIENTO DE VEDA:

Las vedas o prohibiciones que se establezcan conforme a los artículos anteriores no podrán levantarse sino cuando la entidad administradora, mediante estudios especiales compruebe que ha cesado el motivo que determinó la veda o prohibición y que las poblaciones de fauna se han restablecido o recuperado el equilibrio propuesto con la medida (Decreto 1608 de 1978).

RECURSO BIOLÓGICO:

Son los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad (Resolución 68 de 2002. Artículo 1 del Ministerio de Ambiente).

COPIA NO CONTROLADA

 Cormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

RECURSO GENÉTICO: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (Resolución 68 de 2002. Artículo 1 del Ministerio de Ambiente).).

REPOBLACIÓN: Se entiende por repoblación fáunica todo acto que conduzca a la reimplantación de poblaciones de especies o subespecies nativas de fauna silvestre en áreas en las cuales existen o existieron (Decreto 1608 de 1978. Artículo 129).

RIESGO BIOLÓGICO: Amenaza que representa un individuo o grupo de contaminar genéticamente una población o de tener un efecto invasivo sobre un hábitat.

RIESGO EPIDEMIOLÓGICO: Amenaza que representa un individuo o grupo de animales por la posibilidad de transmisión de enfermedades infecciosas.

RIESGO ETOLÓGICO: Amenaza que representa un individuo o grupo de animales para el comportamiento o integridad física de una población natural, humana o doméstica.

SANTUARIO DE FAUNA: Cuando un área reúna las condiciones exigidas por la normatividad vigente para ser «santuario de fauna», su delimitación y declaración como tal, así como su regulación y manejo se harán conforme al estatuto que rige el sistema de parques nacionales.

TASAS POR APROVECHAMIENTO: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto al pago de tasas, en el monto y forma que determine la entidad administradora del recurso. El valor de las tasas será aplicado para el mantenimiento de la renovabilidad

COPIA NO CONTROLADA

 Cormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

del recurso. Se exceptúa de esta obligación la caza de subsistencia. (Modificado por el Decreto 1272 de 2016, Art. 2).

TENENCIA ILEGAL:

Se refiere al mantenimiento en calidad de mascotas de animales silvestres vivos.

TERRITORIO FÁUNICO:

Cuando el área se reserva y alinda para la conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre con fines demostrativos se denominará «territorio fáunico» y en ellos sólo se permitirá la caza científica. Si el área se reserva con esos mismos fines y además para fomentar especies cinegéticas, se denominará «reserva de caza» y en ella se podrá permitir la caza científica, la caza de fomento y la caza deportiva.

USO SOSTENIBLE:

COPIA NO CONTROLADA

Es la utilización y/o aprovechamiento que se hace de los componentes de la diversidad biológica como una estrategia de conservación, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo y que permita satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras (Resolución 584 de 2002. Artículo 1).

VEDAS:

Con el fin de preservar y proteger la fauna silvestre la entidad administradora podrá imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones permanentes de caza. Cuando las necesidades de preservación o protección de la fauna silvestre a nivel nacional así lo requieran, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la adopción por parte de las entidades regionales de prohibiciones o vedas y de mecanismos coordinados de control para garantizar el cumplimiento de la medida.

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

ZOOCRIADERO:

Área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de la fauna silvestre con fines científicos, comerciales industriales o de repoblación ya se desarrollen estas actividades en forma extensiva, semi-extensiva o intensiva, siempre y cuando sea en un área determinada (Decreto 1608 de 1978. Artículo 142).

ZOOLÓGICO:

Conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso al zoológico (Decreto 1608 de 1978. Artículo 180).

ZOONOSIS:

Enfermedad que, en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre y viceversa (Decreto 2257 de 1886. Artículo 2).

COPIA NO CONTROLADA

5. NORMATIVIDAD

Decreto 1272 de 2016, *"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 1956 de 2015, *"Por el cual se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

 Cormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

Decreto 1608 de 1978, *“Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.”*

Decreto 2811 del 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.*

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Bogotá DC 2006. Términos de referencia fauna Estudio de Impacto Ambiental Actividades de caza comercial.

Resolución 589 de 2017 del MADS, *“Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre”*

6. GENERALIDADES

6.1. LIMITACIONES Y CONDICIONES PARA EL PERMISO DE CAZA

- 1) Especies de la fauna susceptibles de permiso de caza. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Cormacarena determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.
- 2) Cuotas de Obtención. Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.
- 3) No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos,

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

- 4) Uso de armas. Solo se podrán utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiera el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencia lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio, porte y uso de armas, es condición indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso.
- 5) Perdida de vigencia. Cuando se establezca una veda o prohibición o cuando se incorporen áreas al Sistema de Parques Nacionales Naturales, se creen territorios fáunicos o cuando se reserve el recurso conforme lo establece el artículo 47 del Decreto- Ley 2811 de 1974, los permisos de caza otorgados pierden su vigencia y por consiguiente sus titulares no pueden ampararse en ellos para capturar individuos o productos de la fauna silvestre o para recolectar sus productos.
- 6) Inventarios. Quienes en ejercicio de un permiso de caza comercial o de sus actividades conexas hubieren obtenido, con arreglo a tal permiso, con anterioridad al establecimiento de una veda o prohibición, individuos o productos de una especie comprendida en la medida, deberán presentar un inventario que contenga la relación exacta de existencias al momento de establecerse la prohibición o veda.
- 7) Ejercicio. El ejercicio de la caza comercial no confiere al titular del permiso derecho alguno que limite o impida el ejercicio de la caza a otras personas autorizadas en la misma zona, comprendidas entre estas últimas, aquellas que ejercen la caza por ministerio de la ley.
- 8) Personas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras para obtener permiso de caza comercial requieren estar domiciliadas en Colombia y vinculadas a una industria nacional dedicada al aprovechamiento de la fauna silvestre.
- 9) Los requisitos que se soliciten para autorizar el permiso de caza dependen del tipo de caza que se pretende realizar, los cuales están establecidos por la legislación ambiental nacional.

COPIA NO CONTROLADA

 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

7. DESCRIPCIÓN

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
1	ASIGNACIÓN	<p>Asignar trámite de solicitud de permiso, prórroga o modificación a un profesional(es) del grupo para programación y desarrollo de la visita técnica.</p> <p><i>Nota: Las solicitudes de permiso de caza de fauna silvestre asignadas al grupo sin auto de inicio, deberán ser liquidadas y posteriormente generado el auto de inicio para la evaluación de la solicitud en el respectivo grupo, una vez realizado el pago por parte del usuario se procederá con la programación y desarrollo de la visita técnica.</i></p>	Coordinador o líder Grupo	Dos (2) días hábiles	Asignación en el software establecido
2	REVISIÓN, EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO.	<p>Revisar y evaluar la documentación allegada por el usuario, si la documentación NO cumple con los requisitos establecidos, se procederá a elaborar el F-GA-39 concepto técnico requiriendo al usuario.</p> <p>Si la documentación cumple con los requisitos técnicos y jurídicos se procede a la elaboración del F-GA-39 concepto técnico de aprobación o negación.</p>	Profesional(es) asignado	Hasta quince (15) días hábiles	F-GA-39 Concepto técnico
3	REVISIÓN Y FIRMA DEL CONCEPTO TÉCNICO	El concepto técnico es revisado y firmado el Coordinador o líder de grupo, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles y enviará	Coordinador o líder Grupo	Cinco (05) días hábiles	F-GA-39 Concepto técnico

PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE

Fecha: 08/Sep/2022

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
		<p>para numeración a la Subdirección de Gestión Ambiental.</p> <p><i>Nota: En el caso que se presente alguna devolución por ajustes del concepto técnico, éste deberá ser remitido al Profesional que emitió el respectivo concepto el cual tendrá tres (3) días hábiles para corregir y surtir nuevamente las etapas de revisión.</i></p>			
5	NUMERACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO	El apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental procede a numerar el concepto técnico y remite nuevamente al Coordinador de grupo.	Apoyo Subdirección de Gestión Ambiental	Dos (02) días hábiles	F-GA-39 Concepto técnico
6	PROYECCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO O COMUNICACIÓN OFICIAL	<p>Una vez el Coordinador o líder de grupo recibe el concepto técnico numerado, procede a asignar el concepto técnico a un abogado el cual proyectará según corresponda:</p> <p>En el caso en que el concepto técnico sea de requerimientos el abogado de grupo proyectará comunicación oficial informando al usuario los requerimientos.</p> <p>Así mismo la comunicación oficial y el concepto técnico deberán ser remitidos al área de notificaciones de la Corporación para</p>	Abogado Grupo	Cinco (5) días hábiles	Acto administrativo proyectado

PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE

Fecha: 08/Sep/2022

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
		<p>surtir el respectivo proceso de notificación al usuario.</p> <p>En el caso en que el concepto técnico no presente requerimientos abogado de grupo proyectará administrativo en el cual se pronuncia la corporación otorgando o negando el permiso solicitado y continua en el numeral 11.</p> <p><i>Nota: En el caso que se presente alguna devolución por ajustes del concepto técnico, éste deberá ser remitido al Profesional que emitió el respectivo concepto el cual tendrá tres (3) días hábiles para corregir y surtir nuevamente las etapas de revisión.</i></p> <p><i>Nota: Para el caso del concepto técnico de requerimientos el usuario contará con 30 días hábiles para allegar los requerimientos solicitados por la Corporación prorrogables por 30 días más, durante este tiempo se suspenden los términos hasta tanto el usuario dé cumplimiento o hasta el vencimiento del término, luego la Corporación se pronunciará de fondo.</i></p>			
7	REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS Y ELABORACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO	Una vez el usuario allegue los requerimientos, el profesional(es) asignado, verificará si la documentación allegada cumple con los requisitos técnicos y/o jurídicos y procede a la elaboración	Profesional(es) asignado	Diez (10) días hábiles	Requerimientos

COPIA NO CONTROLADA

PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE

Fecha: 08/Sep/2022

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
		del concepto técnico de aprobación o negación, así mismo genera el cobro de tasa compensatoria por caza en fauna silvestre.			
8	REVISIÓN Y FIRMA DEL CONCEPTO TÉCNICO	<p>El concepto técnico es revisado y firmado por el Coordinador o líder de grupo revisa y firma el concepto técnico, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles y asigna a un abogado del grupo.</p> <p><i>Nota: En el caso que se presente alguna devolución por ajustes del concepto técnico, éste deberá ser remitido al Profesional que emitió el respectivo concepto el cual tendrá tres (3) días hábiles para corregir y surtir nuevamente las etapas de revisión.</i></p>	Coordinador o líder Grupo	Cinco (05) días hábiles	F-GA-39 Concepto técnico
9	NUMERACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO	El apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental procede a numerar el concepto técnico y remite nuevamente al Coordinador de grupo.	Apoyo Subdirección de Gestión Ambiental	Dos (02) días hábiles	F-GA-39 Concepto técnico
10	PROYECCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	<p>El abogado proyecta acto administrativo acogiendo concepto técnico, otorgando o negando el permiso solicitado, y enunciando el cobro de tasa compensatoria por caza en fauna silvestre.</p> <p><i>Nota: En el caso que se presente alguna devolución por ajustes del concepto técnico, éste deberá ser remitido al</i></p>	Abogado Grupo	Cinco (5) días hábiles	Acto administrativo proyectado

COPIA NO CONTROLADA

PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE

Fecha: 08/Sep/2022

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
		<i>Profesional que emitió el respectivo concepto el cual tendrá tres (3) días hábiles para corregir y surtir nuevamente las etapas de revisión.</i>			
11	REVISIÓN Y FIRMA DE ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Coordinador o líder de grupo contará con dos (02) días hábiles para la revisión y firma del acto administrativo.</p> <p>Jefe Oficina Jurídica contará con seis (06) días hábiles para la revisión y firma del acto administrativo.</p> <p>El Director General contará con siete (07) días hábiles para la revisión y firma del acto administrativo.</p>	<p>Coordinador o líder Grupo</p> <p>Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Director General</p>	Quince (15) días hábiles	Acto administrativo revisado y firmado
12	NUMERACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	Una vez el Acto administrativo es firmado, se entrega a la Oficina Asesora Jurídica para su numeración y posterior traslado a notificaciones.	Asistente ejecutiva Dirección General	Dos (02) días hábiles	Acto administrativo numerado
13	NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	Notificación de acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el P-GJ-01 Procedimiento para notificación, publicación y comunicación de actos administrativos.	Responsable de Notificaciones	Según lo establecido en el P-GJ-01	Acto administrativo notificado
14	RECURSO DE REPOSICIÓN	Una vez notificado el acto administrativo el usuario cuenta con diez (10) días hábiles para interponer recurso de	Usuario	Diez (10) días hábiles	Recurso de reposición

COPIA NO CONTROLADA

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
		reposición. <i>Nota: En el caso de no presentarse recurso de reposición por parte del usuario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que otorga o niega el permiso quedará en firme.</i>			
15	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN	Cuando el recurso de reposición va encaminado a desvirtuar la parte técnica, se asignará al profesional(es) que proyectó el concepto técnico inicial para que evalúe los argumentos expuestos a través de concepto técnico que será acogido mediante acto administrativo por parte de un abogado del grupo y revisado por el coordinador para luego ser remitido a la Oficina Asesora Jurídica para revisión y firma y posterior envío a la Dirección General para firma. Cuando recurso no desvirtúa la parte técnica, se asigna directamente al abogado del grupo para que proyecte acto administrativo que será revisado por el coordinador para luego	Coordinador o líder Grupo Profesional(es) asignado(s)	Dos (02) meses	Respuesta recurso de reposición

COPIA NO CONTROLADA

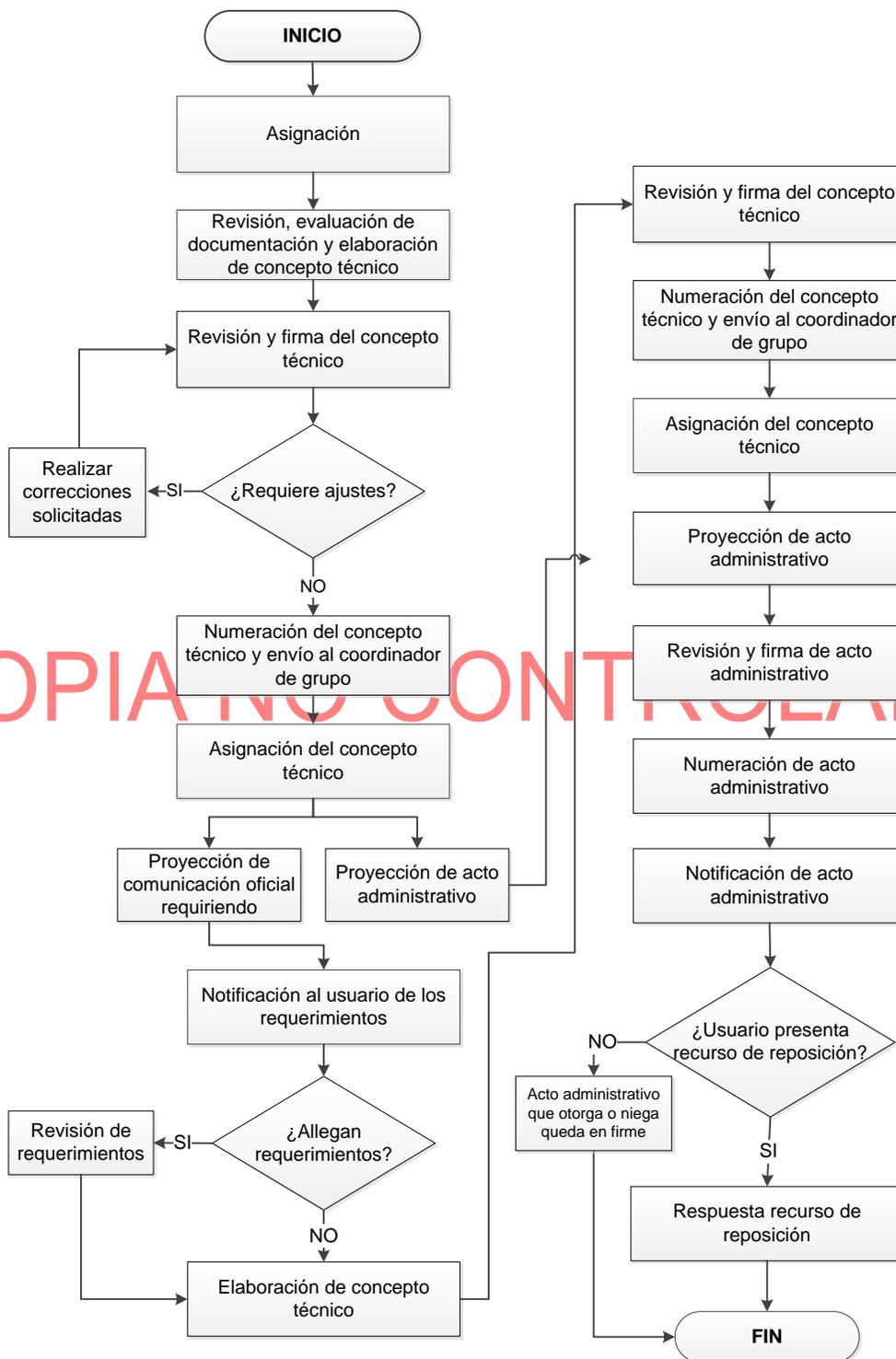
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE

Fecha: 08/Sep/2022

N.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	REGISTRO
		<p>ser remitido a la Oficina Asesora Jurídica para revisión y firma y posterior envío a la Dirección General para firma.</p> <p><i>Nota: Para los casos en que aplique se deberá emitir el respectivo auto de pruebas.</i></p>			

COPIA NO CONTROLADA

8. FLUJOGRAMA



 ormacarena Somos vida, somos Meta	Código: P-GA-16
	Versión: 03
PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CAZA EN FAUNA SILVESTRE	Fecha: 08/Sep/2022

9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	N/A	Ceración procedimiento
02	22/Oct/2020	Se ajusto al nuevo control documentación
03	08/Sep/2022	Se ajusta procedimiento a la nueva metodología de trámites, mejorando los tiempos de atención a estos, especificando responsables y ajustando el documento a la nueva codificación del Sistema de Gestión de Calidad, así como, al nuevo diseño de los documentos.

COPIA NO CONTROLADA